



CONSTANCIA SECRETARIAL. Al despacho de la señora Juez, me permito informar del presente asunto, Sírvase Proveer. (28 de marzo de 2022, Puerto Asís, Putumayo)

DAYRON VILLALBA ARENAS
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
PUERTO ASIS – PUTUMAYO

Auto interlocutorio No. 190

CIUDAD Y FECHA	28 DE MARZO DE 2022
PROCESO	LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL
DEMANDANTE	NILO GONZÁLEZ OBANDO
DEMANDADO	LENCY ROCÍO SÁENZ RAMÍREZ
RADICADO	865683184001-2019-00304-00

1. Visto el informe secretarial que antecede, se observa dentro del plenario que el apoderado de la parte actora allegó constancia de notificación personal y de aviso a la demandada Lency Rocío Sáenz Ramírez, siendo entregados de manera positiva mediante envió físico, el día 07 de diciembre de 2021¹, y del 31 de enero de 2022² respectivamente, las cuales se incorporarán al expediente judicial electrónico según lo dispone el artículo 109 del Código General del Proceso.

Sin embargo, una vez revisada la comunicaciones enviadas, se advierte que la misma no cumple con la estricta observancia a lo señalado en el Decreto 806 de 2020 (el que no hace referencia a un citatorio), de conformidad como fue advertido en el auto admisorio de la demanda³. Las cuales presentas las siguientes falencias.

A. Se envió fue un citatorio para notificación personal, con fundamento en el artículo 291 del CGP, sin que en el documento de notificación remitido se advirtiera a la pasiva, para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino.

En su lugar en el documento de notificación remitido se le instó a la pasiva así: “Se le informa que cuenta con él termino de diez (10) días para su contestación, si a bien lo considera, se pronuncie, atendiendo los dispuesto en el artículo 579 del C.G.P.” Lo cual da entender al despacho que ya lo está dando por notificado.

Además se señala: “De conformidad con el Decreto 806 de 2020 se le informa que se encuentran activos los canales digitales para establecer comunicación y llevar a cabo la notificación ante el juzgado Segundo Promiscuo de Familia del Circuito en el Email: jprfptoasis@cendoj.ramajudicial.gov.co o solicitando cita previa al Despacho Judicial en los siguientes dirección: Calle 12 N° 19-35, Barrio las Américas del municipio de Puerto Asís, Putumayo. Tel:0984227389”

Generando una mixtura entre el citatorio (Art 291 del CGP) con la entrega mediante mensaje de datos o física de la comunicación. (Art.8° del decreto 806 de 2020)

¹ Vistos a índice 5 y 7 del expediente digital

² Vistos a índice 8 y 9 del expediente digital

³ Visto a índice 3 del expediente digital



se advierte a la parte, que la notificación consagrada en el artículo 291 y ss del CGP y la referida en el Decreto 806 de 2020, son trámites diferentes, los cuales no deben confundirse, por lo que si la notificación de la pasiva la va hacer de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del C.G.P., debe dar estricto cumplimiento a dichas normas, (adjuntando el citatorio y posterior aviso enviado al mismo lugar al que se dirigió el citatorio, adjuntando copia del proveído objeto de notificación, y acreditando ante este Despacho dicho trámite, aparejado del certificado de entrega expedido por la empresa de mensajería autorizada y cumplimiento los demás requisitos legales).

O de ser el caso, dar estricta observancia a lo señalado en el Decreto 806 de 2020 (el que no hace referencia a un citatorio), debiendo aportar documento que acredite la entrega o recibo del mensaje de datos y que adjuntó el traslado correspondiente, afirmar bajo la gravedad del juramento que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informar la forma como lo obtuvo y allegar las evidencias correspondientes, y advertir en la comunicación que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

En consecuencia, se requerirá a la parte demandante para que tramite en debida forma la comunicación para notificación personal de que trata el Art. 8º del Decreto 806 de 2020, atendiendo a lo ordenado en auto admisorio de data 3 de diciembre de 2021.

2. Por otro lado, la parte actora el 21 de diciembre de 2021 allega copia de registro civil de nacimiento de la señora Lency Rocío Sáenz Ramírez⁴, se ordena incorporarlo al expediente judicial electrónico según lo dispone el artículo 109 del Código General del Proceso, póngase en conocimiento de las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JESSICA TATIANA GÓMEZ MACÍAS
Jueza

⁴ Visto a índice 6 del expediente digital.

Firmado Por:

**Jessica Tatiana Gomez Macias
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Puerto Asis - Putumayo**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **44c49a0dd9ab87aae9d08a08348011f771f895900f22d97ccf60cf538003730d**
Documento generado en 28/03/2022 05:42:52 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**